

resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, relativa a la adjudicación de las partidas A) y B) del expediente 39/1977 a otras Empresas, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia apelada, debemos revocar y revocamos ésta y, en consecuencia, desestimamos el promovido por don José Luis Domínguez Hernández contra las resoluciones administrativas impugnadas, que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21873 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de marzo de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1295/1988, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1295/1988, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de febrero de 1988, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de marzo de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de febrero de 1988, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de febrero de 1987) el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21874 *ORDEN de 7 de junio de 1990 clasificando la fundación «Santa María de los Mártires» instituida y domiciliada en Iscar (Valladolid) como de beneficencia particular asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Santa María de los Mártires», instituida en Iscar (Valladolid).

Resultando: Que por don Alejandro García Sanz, Presidente de la Fundación «Santa María de los Mártires», se presentó escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la referida Institución, instituida en Iscar, según consta en el documento público otorgado ante el Notario de Portillo, don Luis Fernando Martínez Cordero, el día 1 de diciembre de 1989, con el número 1.053 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña.

Resultando: Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario constan: Primera copia de la Escritura de Constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como Escritura de modificación de los artículos 3, 6 y 25 de los Esta-

tutos de la Fundación, otorgada ante el Notario don Luis Fernando Martínez Cordero, el día 23 de enero de 1990, con el número 76 de su protocolo.

Resultando: Que el fin consignado en los Estatutos es el de asistencia a la tercera edad.

Resultando: Que en la actualidad el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don Alejandro García Sanz como Presidente, don Jesús Herrero García como Vicepresidente, don Lorenzo Jiménez Adanero como Secretario, como Tesorero don Félix Martín Ballesteros y como Vocales don Juan Manso Sánchez, don Carlos Baruque Martín y doña Raquel Alcalde Hernansanz.

Resultando: Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Resultando: Que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de un millón (1.000.000) de pesetas, como recogen en la Escritura de Constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta de Imposición a Plazo Fijo abierta en el «Barclays Bank, S.A.E», Sucursal de Iscar.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Considerando: Que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que en el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de un millón (1.000.000) de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultado tercero de esta Orden.

Considerando: Que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alejandro García Sanz como Presidente, don Jesús Herrero García como Vicepresidente, don Lorenzo Jiménez Adanero como Secretario, como Tesorero don Félix Martín Ballesteros y como Vocales don Juan Manso Sánchez, don Carlos Baruque Martín y doña Raquel Alcalde Hernansanz.

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación.

Este Departamento ha acordado:

Primero.-Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Santa María de los Mártires», instituida en Iscar (Valladolid).

Segundo.-Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y ren-

dir cuentas periódicamente al protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García.

21875 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Nueva Epoca y Sociedad», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Nueva Epoca y Sociedad», instituida en Madrid:

Resultando que por don Francisco Jesús Mata Marfil, como representante de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Nueva Epoca y Sociedad», instituida en Madrid, constituida mediante documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Carlos Solís Villa, en sustitución de su compañero de residencia don Francisco Lucas Fernández, el día 4 de enero de 1990, con el número 11 del protocolo del segundo, cuya primera copia se acompaña:

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario constan primera copia de la Escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que el fin consignado en los Estatutos es el de mejorar las condiciones de vida de los españoles y, en especial, de los y las que sufren mayores desigualdades:

Resultando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por doña María del Carmen Fernández-Lavandera Fernández-Lavandera, como Presidenta; don Francisco Jesús Mata Marfil, como Director; don Rafael Merino López Brea, como Secretario, y don Jaime Tost Planet, don Gabriel Salinas Rodríguez, doña Emilia Martínez Castro, doña Elena García Vega, don Andrés Gómez Sánchez y don Daniel Rubio Caballero, como Vocales.

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar, presupuestos al Protectorado:

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la Escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en el «Barclays Bank, S. A. E.», sucursal número 51, sita en la calle Vergara, número 3, de esta capital:

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada:

Resultando que sometido a informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable;

Vistos la Constitución Española vigente; el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988 y 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989:

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1989, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultado tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por doña María del Carmen Fernández-Lavandera Fernández-Lavandera, como Presidenta; don Francisco Jesús Mata Marfil, como Director; don Rafael Merino López Brea, como Secretario, y don Jaime Tost Planet, don Gabriel Salinas Rodríguez, doña Emilia Martínez Castro, doña Elena García Vega, don Andrés Gómez Sánchez y don Daniel Rubio Caballero, como Vocales;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido a informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable,

Este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Nueva Epoca y Sociedad», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

BANCO DE ESPAÑA

21876

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,278	97,522
1 ECU	128,844	129,166
1 marco alemán	62,054	62,210
1 franco francés	18,521	18,567
1 libra esterlina	186,966	187,434
100 liras italianas	8,377	8,397
100 francos belgas y luxemburgueses	302,222	302,978
1 florin holandés	55,096	55,234
1 corona danesa	16,208	16,248
1 libra irlandesa	166,641	167,059
100 escudos portugueses	70,432	70,608
100 dracmas griegas	62,801	62,959
1 dólar canadiense	84,794	85,006
1 franco suizo	74,811	74,999
100 yens japoneses	67,326	67,494
1 corona sueca	16,874	16,916
1 corona noruega	16,060	16,100
1 marco finlandés	26,367	26,433
100 chelines austriacos	882,246	884,454
1 dólar australiano	79,401	79,599